

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

10369 RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien denominado: «Conjunto de pinturas murales representando a la Virgen de la Cinta, San Blas y Santa Lucía», ubicado en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta, en Huelva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º, 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y previo informe de los Servicios Técnicos, Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración, como bien de interés cultural, a favor del bien denominado: «Conjunto de pinturas murales representando a la Virgen de la Cinta, San Blas y Santa Lucía», ubicado en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta, en Huelva, y cuya descripción técnica figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos procedentes, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 10 de marzo de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO

Título: Conjunto de pinturas murales representando a la Virgen de la Cinta, San Blas y Santa Lucía.

Autor: Anónimo.

Técnica: Pintura al fresco y pan de oro.

Medidas: Aproximadamente, 2 por 1,20 metros.

Epoca: Transición entre los siglos XV y XVI.

Escuela: Tardomedieval.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

10370 ORDEN de 10 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Getafe, promovida por el citado Ayuntamiento.

En sesión celebrada el día 6 de abril de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva a la letra dice:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Getafe, consistente en la incorporación al suelo urbanizable programado del Sector UP-F, "Los Olivos", remitido por el Ayuntamiento de Getafe, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamente su informe favorable la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio; artículo 41, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 10 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

10371 RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Francisco Guadalupe Rivas y otros.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Pedro Francisco Guadalupe Rivas y otros, se ha dictado sentencia el día 6 de noviembre de 1986, y cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Que estimando en parte el recurso formulado por don Pedro Francisco Guadalupe Rivas y demás señores que figuran en el encabezamiento de la presente Resolución, declaramos la nulidad del Real Decreto 1456/1983, de 27 de abril, por el que se aprobaron la delimitación y el cuadro de precios máximos y mínimos, desestimándolo en los demás, sin hacer expresa imposición de costas.»

Al respecto, cabe hacer constar que, con fecha 9 de marzo de 1989 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, se acordó disponer la cumplimentación, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de abril de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.

BANCO DE ESPAÑA

10372 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 8 al 14 de mayo de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	114,92	119,23
Billete pequeño (2)	113,77	119,23
1 dólar canadiense	96,94	100,58
1 franco francés	17,95	18,62
1 libra esterlina	192,60	199,82
1 libra irlandesa (3)	161,70	167,76
1 franco suizo	67,93	70,48
100 francos belgas	288,25	299,06
1 marco alemán	60,58	62,85
100 liras italianas	8,29	8,60
1 florin holandés	53,74	55,76
1 corona sueca	17,86	18,53
1 corona danesa	15,57	16,15
1 corona noruega	16,72	17,35
1 marco finlandés	27,12	28,14
100 chelines austriacos	860,78	893,06
100 escudos portugueses	71,20	75,29
100 yens japoneses	85,61	88,82
1 dólar australiano	91,77	95,21
100 dracmas griegas	69,36	73,35
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,24	11,68
100 francos CFA	35,75	37,14
1 cruzado nuevo brasileño (4)	41,14	42,74
1 bolívar	2,25	2,36
100 pesos mexicanos	3,02	3,14
1 rial árabe saudita	29,94	31,11
1 dinar kuwaití	384,13	399,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 8 de mayo de 1989.